

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 10 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2080/2008.

NIG: 1402142C20080019629.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2080/2008. Negociado: MP.
 Sobre: Nulidad y cancelación de inscripción registral.
 De: El Fiscal.
 Contra: Don Mohamed Mahfud Lechgar.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2080/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba a instancia de el Fiscal contra Mohamed Mahfud Lechgar sobre nulidad y cancelación de inscripción registral, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Córdoba, a diez de febrero de dos mil diez.

Don Víctor Manuel Escudero Rubio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario núm. 2080/2008, promovidos por el Ministerio Fiscal contra don Mohamed Mahfud Leghar, que permaneció en rebeldía durante la tramitación del procedimiento, sobre nulidad de asientos practicados en el Registro Civil.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Ministerio Fiscal contra don Mohamed Mahfud Leghar:

1. Debo declarar y declaro la nulidad de la resolución acordada en la comparecencia de 12 de febrero de 2008 por la que se declara la consolidación de la nacionalidad española de don Mohamed Mahfud Leghar, retro trayéndose el expediente al momento previo a la misma, y, en consecuencia, la nulidad y cancelación de la inscripción principal de nacimiento de don Mohamed Mahfud Leghar y de la inscripción marginal en la que se declara que la inscrita tiene nacionalidad española de origen.

2. Una vez firme la presente, librese oficio al Registro Civil de Córdoba para el cumplimiento de la presente resolución con testimonio de la misma.

3. No se hace pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, previa consignación como depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (1439) de la Entidad Banesto, conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, que modifica la LOPJ. El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación en los términos previstos en la LECN. Publíquese y llévese el original de esta sentencia o auto al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed Mahfud Lechgar, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 693/2009. (PD. 727/2010).

NIG: 2104142C20090004229.
 Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 693/2009. Negociado: JM.
 Sobre: Juicio Verbal de Desahucio.
 De: Promoción y Turismo 92, S.L.
 Procurador: Sr. Jesús Rofa Fernández.
 Letrada: Sra. Esteban Díaz Gómez.
 Contra: Inversiones, Turismo y Ocio 2003, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 693/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Promoción y Turismo 92, S.L., contra Inversiones, Turismo y Ocio 2003, S.L., sobre Juicio Verbal de Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 288/09.

Huelva, veintiséis de noviembre de 2009.

Doña Guadalupe Cordero Bernet, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva.

Vistos y oídos los presentes autos sobre desahucio por falta de pago de rentas y reclamación de rentas impagadas seguidos ante este juzgado por los trámites del juicio verbal y bajo el número de autos 693/09, a instancia de Promoción y Turismo 92, S.L., representado por el procurador Sr. Rofa Fernández y defendido por el letrado Sr. Díaz Gómez contra Inversiones Turismo y Ocio 2003, S.L., en situación de rebeldía.

F A L L O

Con estimación de la demanda interpuesta por el procurador Sr. Rofa Fernández en nombre y representación de Promoción y Turismo 92, S.L., contra Inversiones Turismo y Ocio 2003, S.L., declaro la resolución de contrato de arrendamiento firmado entre las partes sobre el local descrito en el Fundamento Jurídico Segundo de la presente Resolución condenando al demandado al desalojo de mismo debiéndolo entregar al actor bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificara en plazo legal, así como al pago de la cantidad de 56.308,80 euros en concepto de rentas debidas y no satisfechas con los intereses legales correspondientes y las mensualidades que se devenguen durante la tramitación del procedimiento hasta el efectivo desalojo de la finca, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para su ulterior resolución por la Audiencia Provincial de Huelva.

Así lo acuerdo, mando y firmo,

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inversiones, Turismo y Ocio 2003, S.L., extiendo y firmo la presente en Huelva, a veintidós de enero de dos mil diez.- El Secretario.